

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 29 de diciembre de 2009.

**EXPTE. N° 222/09.  
Plan de Emergencia contra la  
Tucura**

**VISTO:**

La nota cursada por la Sociedad Rural y la Comisión de Lucha contra la fiebre Aftosa y otras Plagas con el objeto de arbitrar los mecanismos necesarios a fin de resolver la problemática que representa para los productores la plaga de la tucura en todo el Partido de Laprida; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha gestionado ante la Nación por parte del D.E. Municipal un subsidio no reintegrable de \$1.308.140 como paliativo para la problemática enunciada.

Que no obstante ello y en consideración de las hectáreas afectadas, representantes de productores rurales de la ciudad de Laprida convocados por la Sociedad rural, reunidos en Asamblea han solicitado la implementación de una tasa para la creación de un fondo con el fin de combatir el flagelo que representa la tucura para los productores del Partido;

Que es intención del D.E. acceder a lo solicitado,

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de la fecha, la siguiente:

**ORDENANZA N° 1596/09**

**Artículo 1º:** Declárese la emergencia y la utilidad pública de la lucha contra la tucura, en todo el distrito de Laprida.

**Artículo 2º:** Dispóngase la conformación de una comisión fiscalizadora con la única función de la determinación del área de aplicación, el contralor del destino de los fondos, y la aplicación efectiva de los productos para combatir la tucura. La misma estará integrada al menos por un representante de la Sociedad Rural, uno de la Comisión de Lucha contra la fiebre aftosa y otras plagas, uno del INTA, uno del Departamento Ejecutivo Municipal, uno del Departamento Deliberativo Municipal por cada bloque que lo integra. Al menos uno de los integrantes anteriores deberá ser un profesional ingeniero agrónomo o de la rama profesional que corresponda, que garantice el efectivo proceder y aplicación de los productos.

**Artículo 3º:** Crease una tasa especial y extraordinaria por el término de siete meses prorrogable, fundamentada en la solidaridad entre los productores del Distrito de Laprida, cuyo objeto es la creación de un fondo destinado exclusivamente a solventar las erogaciones originadas para combatir la plaga de la tucura. Cuya denominación será “**Contribución de lucha contra la tucura**”

**Artículo 4º:** La contribución establecida por la presente se impone con objeto de combatir la plaga de la tucura.

#### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 5º:** Se tomara como base una contribución fija por hectárea, que reciba el servicio de fumigación, según el área determinada e informada por la Comisión Fiscalizadora creada a su efecto.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 6º:** Son contribuyentes y responsables de esta contribución:

- A.) Los titulares de dominio de inmuebles, exclusión de los nudos propietarios
- B.) Los usufructuarios
- C.) Los poseedores a título de dueño

**Artículo 7º:** Se aplicara la suma de \$ 20 (veinte pesos ), por hectárea. Pagaderos en cuatro cuotas cuyos vencimientos operarán los días 10 o Hábil siguiente de los meses de enero, marzo, mayo y junio de 2010, distribuido de la siguiente manera:

- a) Por hectárea en la primera cuota.... \$ 8.-
- b) Por hectárea en la segunda cuota...\$ 4.-
- c) Por hectárea en la tercera cuota.....\$ 4.-
- d) Por hectárea en la cuarta cuota..... \$ 4.-

**Artículo 8º:** En cumplimiento al Art 15 de la Ordenanza fiscal a los efectos de la prestación del servicio de expedición y/o visado de guías y certificaciones en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marca y señales nuevas y renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, establecidos en el Capítulo XII y XIII respectivamente de las Ordenanzas Impositiva y fiscal titulados “ Tasa por control de marcas y señales”, los contribuyentes y demás responsables de dicho tributo no podrán encontrarse en situación de mora respecto de la “Contribución de lucha contra la Tucura”

**Artículo 9º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a la creación de las cuentas correspondientes en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, las cuales se denominarán: “ Contribución de Lucha contra la Tucura “.-

**Artículo 10º:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-